

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210061000
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN NIT. 860.066.279-1
DEMANDADO	ELIZABETH CHACON DE GOMEZ C.C. 28.004.408
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN NIT 860.066.279-1 en contra de ELIZABETH CHACON DE GOMEZ C.C. 28.004.408 por los siguientes conceptos:

- a Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$42.375.655), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 1021475. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES con T.P. 353.490 del C. S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00610
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1367dea5f84ac2f639899c05fb7264e23cde2cdfa9a41a86260d0b1fc4e914d**
Documento generado en 17/08/2021 10:49:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**